

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.

Radicado No. 250354089001-2022-00250-00.

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Demandado. EDUARD MIGUEL SUAREZ PUENTES.

De los documentos acompañados con la demanda, (Pagaré a largo plazo No. 79567312 COMO GARANTIA DE LA HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCRITURA PUBLICA #588 de fecha octubre 20 de 2016 de la notaria única del Circulo de Anapoima); resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por cuánto el pagaré reúne las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co, y la escritura es primera copia que presta mérito ejecutivo, según constancia del Notario.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy Art. 430 del N.C.G.P, art. 467 y 468 del N.C.G.P. y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo con título Hipotecario a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No.45.467.296, y en contra del señor EDUARD MIGUEL SUAREZ PUENTES, mayor de edad, domiciliado en Anapoima Cundinamarca, identificado con la C.C.No.79.567.312, por las siguientes sumas de dinero:

**A). RESPECTO DEL Pagaré a largo plazo No. 79567312 COMO GARANTIA DE LA HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCRITURA PUBLICA #588 de fecha octubre 20 de 2016 de la notaria única del Circulo de Anapoima**

1.). Por la suma de \$ 1.047.292.26, por Concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas DE CAPITAL VENCIDAS, mas sus respetivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:

1.1.) Por la suma de \$46.142.73, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2022, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa del del 14,25% E.A, exigibles desde el 16 de abril de 2022.

1.2.).Por la suma de 247.455,25, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2022, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14,25% E.A, exigibles desde el 16 de mayo de 2022.

1.3.) Por la suma de \$249.333,81, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2022, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14,25% E.A, exigibles desde el 16 de Junio de 2022.

14.) Por la suma de \$251.226,64, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2022, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14,25% E.A, exigibles desde el 16 de Julio de 2022.

1.5) Por la suma de \$253.133,83, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2022, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14,25% E.A, exigibles desde el 16 de agosto de 2022.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.

Radicado No. 250354089001-2022-00250-00.

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Demandado. EDUARD MIGUEL SUAREZ PUENTES.

Teniendo en cuenta la petición que hace la Apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y de conformidad a lo previsto en el art. 468 num. 2º del N.C.G.P, el Juzgado dispone lo siguiente:

1.Decrétase el Embargo del bien inmueble Hipotecado de propiedad del demandado EDUARD MIGUEL SUARZ PUENTES; el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.166-100430, de la oficina de Registro de la Mesa Cundinamarca. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de La Mesa Cundinamarca, para que proceda a tomar atenta nota respecto a esta medida y la inscriba en el Folio de Tradición, expidiendo la Certificación a que se contrae el artículo 681 núm. 1º del C.P.C, hoy art. 593 núm. 1º del N.C.G.P. Sobre el secuestro se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ

